



Proceso : EJECUTIVO – MÍNIMA
Radicado : 680014003004-2023-00258-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Ingresan las diligencias al Despacho de la Señora Juez, Sírvase proveer. Bucaramanga, 13 de junio de 2023.

ERIKA JOHANA CACERES ESTRADA
Oficial mayor.

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, trece (13) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el presente expediente, se tiene que fue impetrada demanda ejecutiva de MÍNIMA cuantía, por LA UNIDAD DE GASTROENTEROLOGIA, NUTRUCION Y ENDOSCOPIA PEDIATRICA S.A.S. UGANEP S.A.S en contra de CORPORACION TOTAL UN MUNDO SIN LIMITES S.A.S, pretendiendo el pago de los valores que se encuentran consignados en el proceso monitorio, el cual fue aprobado por el Juzgado veintinueve civil municipal de Bucaramanga.

CONSIDERACIONES:

En primer lugar, en el caso sub-examine se hace necesario recordar los conceptos de jurisdicción y competencia para efectos de un mayor entendimiento en el asunto a debatir.

Tenemos entonces que la jurisdicción es la facultad de administrar justicia que corresponde en abstracto a todos los Jueces y que se concreta en uno de ellos solo en virtud de la competencia, la cual le otorga el poder de conocer un negocio determinado a ese Juez en especial; por su parte, se entiende por competencia la medida en que la jurisdicción se distribuye entre las diversas autoridades judiciales, en otras palabras, es la facultad que tiene un juez para ejercer la jurisdicción en determinados asuntos.

En tal sentido, el artículo 306 del Código General del Proceso establece que: *“Artículo 306. Ejecución. Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, **sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento**, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior. Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuere el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado deberá realizarse personalmente.” (Subrayado y negrilla fuera del Texto)*

Ahora, en el caso concreto se advierte que lo que pretende ejecutarse son los valores que se encuentran consignados en el proceso monitorio, condenando a costas y agencias en derecho y demás valores los cuales fueron aprobados mediante sentencia del Juzgado dieciséis civil municipal de Bucaramanga, en la que se resolvió el asunto que involucra a los extremos relacionados en la presente demanda y se condenó en favor de la hoy demandante, por ende, el asunto que se pretende



iniciar por esta vía es de competencia del Juzgado veintinueve civil municipal de Bucaramanga, quien asumió el conocimiento de la demanda inicial.

Así las cosas, la competencia para conocer del presente asunto corresponde al JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA y, por consiguiente, habrá de ordenarse la remisión por falta de competencia, al mencionado despacho judicial.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR la falta de competencia, para conocer del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA impetrado por el señor LA UNIDAD DE GASTROENTEROLOGIA, NUTRUCION Y ENDOSCOPIA PEDIATRICA S.A.S. UGANEP S.A.S en contra de CORPORACION TOTAL UN MUNDO SIN LIMITES S.A.S, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ORDENAR el envío del expediente al JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, para lo de su cargo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

/EJCE

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

<p>JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No.084, hoy 14 DE JUNIO DE 2023 y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día.</p> <p>JUAN FELIPE SALCEDO ROA Secretario</p>
--

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d44f1b0e732ec7bc6bc7ef4f3bbfe0fc64c556b7c993d065554db03fbe87cfc5**

Documento generado en 13/06/2023 06:17:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>